

Sección I. Disposiciones generales

CONSEJO DE GOBIERNO

23882

Decreto 99/2012 de 7 de diciembre, por el cual se crea el Registro de Empresas, Establecimientos y Productos del Sector Alimentario de las Illes Balears sujetas a control oficial

El artículo 30.48 de la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, por la que se reforma el Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, atribuye a la comunidad autónoma competencia exclusiva en materia de promoción de la salud en todos los ámbitos, dentro del marco de las bases y la coordinación general de la sanidad.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, general de sanidad, prevé en el apartado primero del artículo 25, que la exigencia de autorizaciones sanitarias, así como la obligación de someter a registro por razones sanitarias a las empresas o los productos, serán establecidas reglamentariamente, tomando como base lo dispuesto en esta Ley. El apartado segundo prevé que las autorizaciones sanitarias y los registros obligatorios que se establezcan no tienen que resultar discriminatorios, ni directamente ni indirectamente, en función de la nacionalidad o, en el caso de sociedades, por razón de la ubicación del domicilio social; tienen que estar justificados en la protección de la salud pública y se cuidará que el régimen que se establezca sea el instrumento adecuado para garantizar la consecución del objetivo de protección de la salud pública, así como que no pueda sustituirse por otras medidas menos restrictivas que permitan obtener el mismo resultado. Los procedimientos y trámites para la obtención de autorizaciones o registros tienen que ser claros e inequívocos, objetivos, transparentes, proporcionados al objetivo de protección de la salud pública y darse a conocer con antelación.

A nivel autonómico, la Ley 5/2003, de 4 de abril, de salud de las Illes Balears, establece en el artículo 29, entre las funciones de la autoridad sanitaria, el otorgamiento de las autorizaciones administrativas sanitarias y la ordenación y la gestión de los registros sanitarios y la inspección de las actividades que afectan a la salud de las personas.

La Ley 16/2010, de 28 de diciembre, de salud pública de las Illes Balears, establece en el artículo 39, entre las actuaciones de intervención en relación a la salud pública en las Illes Balears, que la autoridad sanitaria, a través de los órganos competentes, puede intervenir en las actividades públicas y privadas que, directamente o indirectamente, pueden tener consecuencias negativas para la salud y, a tal efecto, puede establecer la exigencia de autorizaciones y registros por razones sanitarias en instalaciones, establecimientos, servicios e industrias, productos y actividades, de acuerdo con la normativa sectorial; y controlar e inspeccionar las actividades alimentarias.

En el ámbito comunitario, el Reglamento (CE) núm. 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimentarios, establece en el artículo 6.2 que los operadores de empresas alimentarias tienen que notificar a la autoridad competente apropiada todos los establecimientos que estén bajo su control en los cuales se realice cualquiera de las operaciones de producción, transformación y distribución de alimentos de la forma requerida por la autoridad competente, con el fin de proceder a su registro. Asimismo, los operadores de empresas alimentarias tienen que velar porque la autoridad competente disponga continuamente de información actualizada sobre los establecimientos, y le tienen que notificar cualquier cambio significativo en las actividades que se desarrollan y el cierre de establecimientos existentes. En el punto 3 se establece que sin embargo los operadores de empresa alimentaria tienen que velar porque los establecimientos hayan sido autorizados por la autoridad competente, después de haber efectuado, como mínimo, una visita *in situ*, cuando sea necesaria la autorización, de acuerdo con la legislación nacional del estado miembro en que esté situado el establecimiento, el Reglamento (CE) núm. 853/2004, de 29 de abril, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el cual se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, o bien una decisión adoptada de conformidad con el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 14.

El Reglamento (CE) núm. 882/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y de alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales, regula en el artículo 31 que las autoridades competentes establecerán los procedimientos que tienen que seguir los explotadores de empresas alimentarias al solicitar los registros y las autorizaciones de sus establecimientos conforme al Reglamento (CE) núm. 852/2004, al Reglamento (CE) núm. 854/2004, de 29 de abril, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el cual se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano y al Reglamento (CE) 183/2005, de 12 de enero, del Parlamento Europeo y del Consejo, que fija requisitos en materia de higiene de piensos.

Por otro lado, la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior, transpuesta a nuestro ordenamiento jurídico a través de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, establece las disposiciones y los principios necesarios para garantizar el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, realizadas en territorio español por prestadores establecidos en España o en cualquier otro estado miembro de la Unión Europea, simplificando los procedimientos y fomentando un nivel elevado de calidad en los servicios. Prevé que los regímenes de autorizaciones únicamente se pueden mantener cuando no sean



discriminatorios, cuando estén justificados por una razón imperiosa de interés general y sean proporcionados. Se considera que no está justificada una autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador, mediante la que se facilite, si es necesario, el control de la actividad. Por su parte, la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, modificó varias leyes para su adaptación a esta Ley 17/2009, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, entre ellas, algunas del ámbito sanitario.

Ante este nuevo marco normativo, a nivel nacional se ha dictado el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, que deroga el Real Decreto 1712/1991, de 29 de noviembre, y simplifica el procedimiento establecido en España para registrar, con carácter nacional y público, las empresas implicadas en la cadena alimentaria, con excepciones, y se adecúa a las exigencias derivadas de la incorporación al ordenamiento jurídico español de la mencionada Directiva 2006/123/CE.

El artículo 2.2 de este Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, establece que quedan excluidas de la obligación de inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, sin perjuicio de los controles oficiales correspondientes, los establecimientos y las empresas titulares de estos en el supuesto de que exclusivamente manipulen, transformen, envasen, almacenen o sirvan alimentos para su venta o entrega *in situ* al consumidor final, con o sin reparto a domicilio o a colectividades, así como cuando estos suministren a otros establecimientos de estas mismas características, y se trate de una actividad marginal en términos tanto económicos como de producción, respecto de la realizada por aquellos, que se lleve a cabo en el ámbito de la unidad sanitaria local, de la zona de salud o del territorio de iguales características o finalidad que defina la autoridad competente correspondiente. Estos establecimientos deberán inscribirse en los registros autonómicos establecidos a tal el efecto, previa comunicación del operador de la empresa alimentaria a las autoridades competentes por razón de la ubicación del establecimiento. Sin embargo, cuando se trate de establecimientos en los cuales se sirven alimentos *in situ* a colectividades, la comunicación la tiene que hacer el titular de las instalaciones.

Por otro lado, el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, deroga los artículos relativos a las autorizaciones previstas en el Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el cual se establecen las normas de higiene para la elaboración, la distribución y el comercio de comidas preparadas (artículo 5) y en el Real Decreto 1376/2003, de 7 de noviembre, por el cual se establecen las condiciones sanitarias de producción, almacenamiento y comercialización de carnes frescas y sus derivados en los establecimientos de comercio al por menor (artículo 4, salvo los tres últimos párrafos de la letra c), y somete este tipo de establecimientos al procedimiento de comunicación previa e inscripción en los registros autonómicos.

Además, el Real Decreto 1487/2009, de 26 de septiembre, sobre complementos alimenticios, regula en el artículo 8 los registros administrativos y en el artículo 9 la notificación de la puesta en el mercado nacional de estos productos adjuntando un ejemplar de la etiqueta.

Para dar cumplimiento a este nuevo marco legal en materia de seguridad alimentaria se crea, con este Decreto, el Registro de Empresas, Establecimientos y Productos del Sector Alimentario de las Illes Balears, con el fin de proteger la salud de la población frente a los riesgos alimentarios a través de los controles oficiales que se efectúen sobre los establecimientos y productos censados en el Registro de Empresas Alimentarias.

El Decreto regula varias modalidades de inscripción en este Registro según el tipo de establecimiento o producto, como es la comunicación previa, la notificación de puesta en el mercado de determinados productos o de oficio por la propia Administración Sanitaria. Otras modalidades de inscripción, como por ejemplo, la solicitud de inscripción con la consecuente autorización de la inscripción, se regulan para poder acceder al Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, y después proceder a la inscripción de oficio en el Registro que crea este Decreto.

Por todo esto, a propuesta del Consejero de Salud, Familia y Bienestar Social, de acuerdo con el Consejo Consultivo de las Illes Balears, previo dictamen del Consejo Económico y Social y habiéndolo considerado el Consejo de Gobierno en la sesión de 7 de diciembre de 2012,

DECRETO

Artículo 1

Objeto

1. Este Decreto tiene por objeto la creación del Registro de Empresas, Establecimientos y Productos del Sector Alimentario de las Illes Balears (de ahora en adelante Registro), así como la regulación de los procedimientos de inscripción y la regulación de la actividad marginal de suministro de alimentos.

2. El Registro se adscribe a la Dirección general de Salud Pública y Consumo y se gestiona por ésta.

3. El Registro tiene carácter público y se puede solicitar toda la información y las certificaciones que se consideren oportunas en las condiciones establecidas en la normativa básica de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.



4. En todo caso, se tiene que garantizar la confidencialidad de los datos de carácter personal inscritos en el Registro, de acuerdo con la normativa de protección de datos de carácter personal en vigor. También se tiene que garantizar que el tratamiento y cesión de acuerdo con la normativa de protección de datos de carácter personal.

5. La inscripción en el Registro tiene carácter obligatorio y permite a la empresa iniciar o continuar el ejercicio de la actividad.

Artículo 2

Ámbito de aplicación

1. Están sujetos a inscripción en el Registro:

a) Cada uno de los establecimientos de las empresas alimentarias o, en el supuesto de que estas no tengan establecimiento, las propias empresas cuya actividad alimentaria se realiza en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y que incluye desde la producción de un alimento hasta su manipulación, transformación, envasado, almacenamiento, transporte y servicio para su venta o entrega *in situ* al consumidor final, con o sin reparto a domicilio, o a colectividades, así como cuando estos suministren a otros establecimientos de estas mismas características, y se trate de una actividad marginal en términos tanto económicos como de producción, respecto de la realizada por aquellos, que se lleve a cabo en el ámbito de las Illes Balears.

b) Los complementos alimenticios cuya puesta en el mercado se realiza por fabricantes con domicilio social en las Illes Balears o por el responsable de la primera puesta en el mercado en nuestra comunidad autónoma.

c) Todas aquellas empresas, establecimientos y productos que, de acuerdo con la normativa específica de aplicación, estén inscritos en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.

2. Las empresas y los establecimientos se tienen que inscribir en las categorías siguientes:

a) Actividades de producción, transformación, elaboración y/o envasado.

b) Actividades de almacenamiento, distribución y/o transporte.

c) Actividades de importación de productos procedentes de países no pertenecientes a la Unión Europea.

d) Actividades minoristas, sujetas a inscripción de acuerdo con lo que dispone el apartado a) del párrafo primero de este artículo.

3. Las empresas o establecimientos que no cumplan la obligación de inscripción en el Registro no podrán iniciar o continuar su actividad, ni poner en el mercado sus productos, sin perjuicio del inicio del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 3

Modalidades de inscripción en el Registro

Las modalidades de inscripción en el Registro son las siguientes:

a) Mediante la presentación de una comunicación previa, con carácter previo o simultáneo al inicio de la actividad, por parte de las empresas y de los establecimientos regulados en el artículo 2.1.a) de este Decreto.

b) Mediante la notificación de la puesta en el mercado de complementos alimenticios de fabricación nacional o procedentes de otros países de la Unión Europea, en la forma establecida en el artículo 5 de este Decreto.

c) Mediante la inscripción de oficio de las empresas, de los establecimientos y productos que, de acuerdo con el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, hayan sido inscritos en este registro nacional, en la forma establecida en el artículo 6 de este Decreto.

Artículo 4

Procedimiento de inscripción en el Registro mediante comunicación previa

Todas las entidades titulares de los establecimientos previstos en el artículo 2.1.a) de este Decreto pueden iniciar su actividad mediante la presentación de una comunicación previa en la cual quede constancia del cumplimiento de los requisitos previstos en este Decreto y en el resto de normativa específica de aplicación, según el modelo que se incluye como anexo I, con carácter general.

Pero en los casos siguientes, se tiene que rellenar además del modelo establecido en el anexo I:

a) El modelo del anexo III, si se trata de comercio minorista de carne.



- b) El modelo del anexo IV, si se trata de establecimientos de comidas preparadas.
- c) El modelo del anexo V, si se trata de establecimientos elaboradores de productos derivados de la harina.

En todos los casos junto con la documentación que para cada caso se señale por Orden del consejero de Salud, Familia y Bienestar Social, si corresponde.

2. La comunicación previa, así como la documentación adjunta si procede, se tiene que presentar ante la Dirección General de Salud Pública y Consumo o en cualquiera de los registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

3. Si la documentación presentada no cumple con los requisitos previstos en las normas, se tiene que requerir a la persona interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o presente la documentación que falta, con indicación de que, si no lo hace, no puede iniciar o continuar su actividad alimentaria, se tiene que tener por no presentada la comunicación previa y, por lo tanto, no se practicará la correspondiente inscripción en el Registro. El operador económico no puede iniciar la actividad o tiene que cesarla inmediatamente en el supuesto de que ya la haya iniciado. Los mismos efectos tiene la falta de presentación de la comunicación previa.

4. Si la documentación presentada cumple los requisitos previstos en la normativa aplicable o se han subsanado las faltas, el operador económico puede iniciar o continuar la actividad o las actividades y quedará inscrito en el Registro, para lo que se tiene que expedir una resolución del Director General de Salud Pública y Consumo acreditativa de esta inscripción que será notificada a la persona interesada. Esta resolución se tiene que dictar en un plazo de tres meses.

5. Una vez inscrita la empresa, los servicios oficiales de control de seguridad alimentaria de la Dirección General de Salud Pública y Consumo tienen que verificar la conformidad de los datos declarados en la comunicación.

6. En todo caso, las empresas inscritas tienen que tener a disposición de la autoridad sanitaria y de los agentes de esta la resolución de inscripción en el Registro, en su caso, así como toda la documentación que acredite los datos cumplimentados en la comunicación previa para que los puedan verificar en cualquier momento. También tendrán que poner a disposición de la autoridad sanitaria cualquier otra documentación acreditativa de que cumple los requisitos establecidos por la normativa sanitaria de aplicación.

7. Si de las comprobaciones realizadas resulta la falsedad o la inexactitud de los datos declarados, se tiene que suspender la actividad, previa audiencia de la persona interesada, sin perjuicio de que, si corresponde, se pueda incoar un expediente de subsanación de defectos o, en su caso, sancionador. Si hay riesgo para la salud de las personas, los servicios oficiales de inspección pueden adoptar de forma cautelar e inmediata la suspensión y esta medida debe confirmarse, modificarse o levantarse mediante resolución motivada, previa audiencia de la persona interesada.

Artículo 5

Inscripción en el Registro de los complementos alimenticios

1. La inscripción en el Registro de los complementos alimenticios de fabricación nacional o procedentes de otros países de la Unión Europea se tiene que hacer mediante la correspondiente notificación al Director General de Salud Pública y Consumo por parte del fabricante que tenga domicilio social en las Illes Balears, o del responsable de la primera puesta en el mercado en el ámbito de nuestra comunidad autónoma, que tiene que presentar, además, un ejemplar de la etiqueta del producto con carácter previo o simultáneo a la primera puesta en el mercado.

2. La notificación recibida, una vez revisada por los técnicos competentes, tiene que ser, en su caso, inscrita en el Registro y comunicada por la Dirección General de Salud Pública y Consumo a la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición.

3. En todo caso, se tiene que cumplir lo dispuesto en el Real Decreto 1487/2009, de 26 de septiembre, relativo a los complementos alimenticios, y al resto de normativa específica de aplicación.

Artículo 6

Inscripción de oficio en el Registro de Empresas, Establecimientos y Productos del Sector Alimentario de las Illes Balears inscritos en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos

1. La inscripción en el Registro General Sanitario de empresas Alimentarias y Alimentos, de las empresas y de los establecimientos sujetos a inscripción en este Registro nacional, se tiene que hacer mediante la presentación por parte del operador económico de una comunicación previa o de una solicitud de inscripción, en su caso, ante el Director General de Salud Pública y Consumo.

2. Para la inscripción de empresas y establecimientos en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, se tiene que seguir el procedimiento previsto en el artículo 6 del Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre el Registro General Sanitario de



Empresas Alimentarias y Alimentos.

3. Asimismo, para la inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos de los productos alimentarios para una alimentación especial, de las aguas minerales naturales y de las aguas de manantial, se tiene que seguir el procedimiento previsto en el Real Decreto 191/2011, de acuerdo con la normativa específica reguladora de cada producto.

4. La Dirección General de Salud Pública y Consumo tiene que comunicar a la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición la comunicación previa, la autorización de la inscripción solicitada, la resolución sobre la adecuación del modelo de etiquetado así como el modelo de etiquetado en el caso de productos alimentarios para una alimentación especial, y el expediente de inscripción resuelto en el caso de aguas minerales naturales y aguas de manantial, para que proceda a la inscripción de la empresa, del establecimiento o del producto en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos y a la asignación del número de identificación de carácter nacional, que tiene que ser comunicado a la Dirección General de Salud Pública y Consumo.

5. La Dirección General de Salud Pública y Consumo tiene que notificar a la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición la modificación o cancelación de los datos registrales de inscripción obligatoria en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.

6. Una vez que la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición comunique a la Dirección General de Salud Pública y Consumo el número con el que ha quedado inscrita la empresa o el producto en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, aquella los tiene que inscribir de oficio y con el mismo número en el Registro autonómico.

7. La Dirección General de Salud Pública y Consumo tiene que notificar a la persona interesada la resolución de inscripción en el registro nacional y en el registro autonómico, con indicación del número asignado.

Artículo 7

Vigencia, modificación y cancelación de los asientos registrales

1. La inscripción en el Registro tiene una duración indefinida, salvo que por motivos de salud pública o a solicitud del titular se proceda a su modificación o cancelación.

2. El titular de la inscripción es responsable del mantenimiento de las condiciones por las cuales se dicta la resolución de inscripción. Cualquier modificación o cambio en las condiciones que constituyen la información obligatoria para la inscripción tiene que ser comunicada a la Dirección General de Salud Pública y Consumo, mediante la correspondiente comunicación previa que se ajustará al modelo que figura en el anexo II de este Decreto, para su resolución.

3. En el caso de cese parcial o total, temporal o definitivo, de la actividad, el titular de la inscripción lo tiene que poner en conocimiento de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, en el plazo máximo de un mes, a efectos de la modificación o cancelación de la inscripción en el Registro.

4. Asimismo, la inscripción en el Registro se cancela en los casos siguientes:

- Cuando así lo solicite el titular de la inscripción.
- Cuando las actividades realizadas incumplan las condiciones previstas en la normativa específica de aplicación.
- Cuando se hayan producido modificaciones o cambios en las condiciones de la inscripción y éstas no hayan sido comunicadas a la Dirección General de Salud Pública y Consumo.
- Cualquier otra infracción de los requisitos previstos en este Decreto.

Artículo 8

Controles oficiales sobre las empresas, establecimientos y productos inscritos en el Registro

1. Se entiende por control oficial toda forma de control efectuada por la Dirección General de Salud Pública y Consumo para verificar el cumplimiento de la legislación alimentaria. Las tareas relacionadas con el control oficial se tienen que efectuar mediante métodos y técnicas de control adecuados, como el control, la vigilancia, la verificación, la auditoría, la inspección, el muestreo y el análisis.

2. Cuando los servicios técnicos de control oficial observen deficiencias graves en el ejercicio de una actividad o actividades que supongan un riesgo para la salud pública, se tienen que adoptar las medidas que sean pertinentes y adecuadas a la situación de riesgo, tal como la suspensión provisional de actividad o actividades, o cierre provisional del establecimiento, la inmovilización o el decomiso de productos, y otras medidas previstas en la Ley 16/2010, de 28 de diciembre, de salud pública de las Illes Balears, y en el resto de normativa sanitaria de aplicación, sin perjuicio de que posteriormente estas medidas se tengan que confirmar, modificar o levantar mediante resolución motivada, previa audiencia de la persona interesada. Si las deficiencias son leves, se advertirá al interesado para que subsane la falta.

Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades por la comisión de infracciones administrativas o de otro tipo que se puedan derivar en todos



los casos.

Artículo 9

Régimen sancionador

1. El incumplimiento de lo previsto en este Decreto puede constituir infracción administrativa, de acuerdo con lo que prevé la Ley 14/1986, de 25 de abril, general de sanidad (artículos 32 al 37), la Ley 5/2003, de 4 de abril, de salud de las Illes Balears (artículos 54 al 63), la Ley 33/2011, de 4 de octubre, general de salud pública (artículos 55 a 61), la Ley 16/2010, de 28 de diciembre, de salud pública de las Illes Balears (artículos 52 al 62), y la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición (artículos 50 a 53).

2. La competencia para iniciar el procedimiento sancionador, así como para imponer sanciones, corresponde al Director General de Salud Pública y Consumo, cuyas resoluciones no agotan la vía administrativa y son impugnables mediante recurso de alzada ante el Consejero de Salud, Familia y Bienestar Social.

Artículo 10

Definición y límites de actividad marginal de suministro de alimentos

1. Se entiende por actividad marginal, en los términos previstos en el artículo 2.1.a) de este Decreto, aquella en la cual un establecimiento puede suministrar y/o servir alimentos a colectividades o a otros establecimientos, incluidos los banquetes a particulares, dentro de los límites establecidos en el apartado 4 de este artículo. No se considera actividad marginal la entrega a domicilio de alimentos de forma eventual previo encargo.

2. Los establecimientos que llevan a cabo esta actividad marginal sólo tienen que inscribirse en el registro autonómico. En caso de superarse las limitaciones que se establecen se tienen que inscribir en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.

3. Asimismo, los establecimientos que llevan a cabo actividad marginal, además de implantar el autocontrol propio de la actividad que desarrollan, están obligados a poner en práctica sistemas y procedimientos para identificar los establecimientos o los particulares a los cuales hayan suministrado sus productos y tener preparada esta información a disposición de las autoridades, según dispone el artículo 18.3 del Reglamento (CE) 178/2002, de 28 de enero, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el cual se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad europea de seguridad alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.

4. Como norma general, los establecimientos correspondientes a los sectores que no sean cárnicos, pescados, lácteos y huevos, tienen que actuar dentro de los límites siguientes para que la actividad se considere marginal:

- Que se realice de forma eventual.
- Que no se supere el ámbito geográfico de la isla.
- Que no se suministre a establecimientos inscritos en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.
- Que la producción comercializada como marginal no supere el 10% de la producción total.

No obstante, si esta actividad marginal se desarrolla de forma permanente y continua en algún establecimiento, las anteriores limitaciones variarían de la manera siguiente:

- Que no se supere el ámbito geográfico del municipio y municipios limítrofes.
- Que el número máximo de establecimientos a suministrar sea de tres.
- Que, en el caso de establecimientos de comidas preparadas, el número máximo de menús a suministrar sea de 30 por día.

Si se desarrolla una actividad mixta, eventual y permanente conjuntamente, las condiciones tienen que ser acumulativas.

5. Los establecimientos correspondientes a los sectores que sean cárnicos, pescados, lácteos y huevos, no pueden superar los límites siguientes para que una actividad se considere marginal:

- No superar el ámbito geográfico del municipio y municipios limítrofes.
- No suministrar a establecimientos inscritos en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.
- No superar en la producción comercializada como marginal el 10% de la producción total.

6. Mediante Orden del Consejero de Salud, Familia y Bienestar Social se pueden variar los límites establecidos en los puntos anteriores cuando por motivos de salud pública se considere conveniente.

Disposición adicional primera

Aquellas empresas, los establecimientos o productos que, con la entrada en vigor del Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, han quedado excluidos de la obligatoriedad de inscripción en este Registro nacional, y que fueron inscritos de oficio en los registros de salud pública gestionados por la Dirección General de Salud Pública y Consumo



así como en otros registros autonómicos existentes, de acuerdo con el artículo 2.1.a) de este Decreto, pasan a inscribirse, de oficio, en el Registro de Empresas, Establecimientos y Productos del Sector Alimentario de las Illes Balears.

Disposición adicional segunda

Todos los establecimientos que, antes de la entrada en vigor de este Decreto, estaban inscritos en el Registro de Establecimientos de Venta Minorista de Carne de las Illes Balears pasan a inscribirse, de oficio, en el Registro de Empresas, Establecimientos y Productos del Sector Alimentario de las Illes Balears.

Disposición adicional tercera

Mediante Resolución del Director General de Salud Pública y Consumo que se publicará en el Boletín Oficial de las Illes Balears, se pueden modificar los anexos incluidos en este Decreto, que tienen que estar a disposición de todos los ciudadanos, permanentemente actualizados y publicados en la sede electrónica de la Consejería de Salud, Familia y Bienestar Social.

Disposición transitoria única

Los expedientes en tramitación, iniciados antes de la entrada en vigor de este Decreto y sobre los cuales no ha recaído resolución, se tienen que resolver de la manera siguiente:

- a) Si no se trata de establecimientos incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) 853/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, por el cual se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, la solicitud inicialmente presentada se tiene que considerar comunicación previa, y debe tramitarse de acuerdo con lo que prevé este Decreto para las comunicaciones previas.
- b) Si se trata de establecimientos incluidos dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (CE) 853/2004, se tienen que resolver de conformidad con lo que prevé este Decreto y el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.
- c) Si se trata de establecimientos incluidos dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 1376/2003, de 7 de noviembre, por el cual se establecen las condiciones sanitarias de producción, almacenamiento y comercialización de carnes frescas y sus derivados en los establecimientos de comercio al por menor, la solicitud inicialmente presentada se tiene que considerar comunicación previa, de acuerdo con lo que prevé el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero.

Disposición final primera

Se autoriza al Consejero de Salud, Familia y Bienestar Social para dictar todas las disposiciones que sean necesarias en orden al desarrollo de este Decreto.

Disposición final segunda

Esta disposición entra en vigor al día siguiente de su publicación en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears*.

Palma, 7 de diciembre de 2012

El consejero de Agricultura, Medio Ambiente i Territorio

Gabriel Company Bauzá

*(por suplencia art. 1 del Decretot 21/2011, de 29 de junio,
del presidente de las Illes Balears)*

El presidente

José Ramón Bauzá Díaz





(Este anexo se tiene que rellenar y presentar por triplicado)

ANEXO I

Comunicación previa para la inscripción en el Registro de Empresas, Establecimientos y Productos del Sector Alimentario de las Illes Balears

1. DATOS DEL TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO Y DEL REPRESENTANTE LEGAL

Apellidos y nombre o razón social.....

DNI o CIF

Núm. epígrafe fiscal de la actividad

DOMICILIO SOCIAL:

Tipo y nombre de la vía

Número Bloque Escalera..... Piso.....Puerta.....

Localidad.....Código postal.....

Municipio.....Provincia o isla

Teléfono Fax

Apellidos y nombre de la persona que ejerce la representación legal

DNI..... Teléfono..... Fax

Título de representación

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:

Tipo y nombre de la vía

Número Bloque Escalera.....Piso.....Puerta.....

Localidad Código postal.....

MunicipioProvincia o isla

TeléfonoDirección electrónica.....Fax

2. DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

Denominación comercial.....

Domicilio industrial

Número Bloque..... Escalera..... Piso.....Puerta

Localidad.....Código postal

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2012/183/801057





Municipio.....Isla

Teléfono..... Fax

Tipo de disponibilidad del local (indicar con una X):

Propiedad

Alquiler

Cesión

Adjudicación

Convenio

Otros

3. DOCUMENTACIÓN EN EL ESTABLECIMIENTO A DISPOSICIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN

[Señale con una X]

Dispongo del documento que acredita la representación legal de la entidad.

Dispongo de las escrituras de constitución de la sociedad y de los estatutos sociales debidamente inscritos en el Registro Mercantil donde se puede comprobar que el objeto de la sociedad coincide con la actividad que se declara.

Dispongo del Documento Nacional de Identidad (DNI o NIE).

Dispongo del Código de Identificación Fiscal (CIF).

Dispongo del documento del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) o declaración censal de alta en el censo de obligados tributarios.

Dispongo del documento que acredita la disponibilidad del local donde se desarrollan las actividades declaradas.

Dispongo de una memoria explicativa de la actividad que desarrolla la empresa.

Dispongo de un plano o croquis de las instalaciones donde figura la ubicación del equipamiento.

4. OBJETO DE LA COMUNICACIÓN PREVIA

4.1. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD:

4.2. CATEGORÍA DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR [señalelas con una X]:

Elaboración y venta minorista con servicio fuera del establecimiento de forma marginal.

Reenvasado y venta minorista con servicio fuera del establecimiento de forma marginal.

Manipulación y venta minorista con servicio fuera del establecimiento de forma marginal.

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2012/183/801057





Elaboración y venta minorista.

Reenvasado y venta minorista.

Manipulación y venta minorista.

Venta minorista polivalente.

Venta ambulante.

Otros (especificar):

4.3. SECTORES [señale con una X los que correspondan]:

Alimentos envasados en general(1).

Cárnicos (Añadir Anexo III).

Comidas Preparadas (Añadir Anexo IV).

Pan, pasteles y derivados de la harina (Añadir Anexo V).

Pescados.

Huevos.

Quesos y derivados lácteos.

Aceites y grasas vegetales.

Hortalizas, verduras, hongos, frutas y derivados.

Miel y productos derivados.

Turrón, caramelos, chocolate y derivados.

Sal, vinagre, condimentos, especias.

Café, té y similares.

Salsas y similares.

Patatas fritas y aperitivos.

Hielo.

Helados

Zumos, horchatas y otras bebidas no alcohólicas.

Otros sectores (especificar):

(1) En el caso de que entre los productos envasados haya carne y/o productos cárnicos en refrigeración y/o congelación, añadir Anexo I

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2012/183/801057



DECLARO bajo mi responsabilidad:

1. Que los datos consignados son exactos.
2. Que las actividades que declaro cumplen los requisitos exigidos por la normativa específica aplicable.
3. Que estos requisitos se mantendrán mientras se desarrolle la actividad.
4. Que en el caso de desarrollar, de forma **eventual**, actividad marginal de entrega y servicio a otros establecimientos , a colectividades o a particulares, esta actividad se realizará en las condiciones siguientes (1):

- No superar el ámbito de la isla
- No entregar a establecimientos inscritos en el R.G.S.E.A.A. (Registre Nacional)
- No superar el 10% de la producción total con la producción comercializada de este modo

Si esta actividad marginal se desarrolla de forma **permanente** en algún establecimiento, las anteriores condiciones varían de la siguiente manera:

- El ámbito que no se puede superar es el municipal y municipios limítrofes.
- El número máximo de establecimientos permanentes a suministrar es de 3.

Si se desarrolla una actividad mixta, eventual y permanente conjuntamente, las condiciones serán acumulativas a la hora de contabilizarlas.

5. Que sé que el incumplimiento de lo que dispone esta declaración puede dar lugar a las responsabilidades previstas por la Ley 14/1986, de 25 de abril, general de sanidad; por la Ley 5/2003, de 4 de abril, de salud de las Illes Balears; por la Ley 33/2011, de 4 de octubre, general de salud pública; por la Ley 16/2010, de 28 de diciembre, de salud pública de las Illes Balears; por la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, y por el resto de la normativa sectorial aplicable.

(1) En el caso de minoristas de la carne, establecimientos de comidas preparadas y panaderías y pastelerías han de cumplir las condiciones establecidas en sus correspondientes anexos.

..... d..... de 20

[firma y sello]

Protección de datos

Para cumplir lo que disponen la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y el reglamento que la desarrolla, la Dirección General de Salud Pública y Consumo le informa de que los datos personales consignados en este impreso y los que figuran en la documentación adjunta serán incorporados a un fichero automatizado para ser tratados. De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo una solicitud a la Dirección General de Salud Pública y Consumo.

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y CONSUMO





(Este anexo se tiene que rellenar y presentar por triplicado)

ANEXO II

Comunicación de modificación de datos al Registro de Empresas, Establecimientos y Productos del Sector Alimentario de las Illes Balears

1. DATOS DEL TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO Y DEL REPRESENTANTE LEGAL

Apellidos y nombre o razón social.....

DNI o CIF.....

Núm. epígrafe fiscal de la actividad.....

DOMICILIO SOCIAL:

Tipo y nombre de la vía

Número..... Bloque..... Escalera..... Piso..... Puerta.....

Localidad..... Código postal.....

Municipio..... Provincia o isla.....

Teléfono.....Fax.....

Apellidos y nombre de la persona que ejerce la representación legal

DNI..... Teléfono..... Fax.....

Título de representación.....

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:

Tipo y nombre de la vía.....

Número..... Bloque..... Escalera.....Piso.....Puerta.....

Localidad..... Código postal.....

Municipio.....Provincia o isla.....

Teléfono.....Dirección electrónica.....Fax.....

2. DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

Denominación comercial.....

Núm. en el Registro

Domicilio industrial.....

Número..... Bloque..... Escalera.....Piso.....Puerta.....

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2012/183/801057





Localidad..... Código postal.....

Municipio.....Isla.....

Teléfono.....Fax.....

3. TIPO DE MODIFICACIÓN [Señale con una X]

Cambio de titular (En este caso la comunicación tiene que ser firmada también por el anterior titular)

Apellidos y nombre o razón social del titular anterior

Núm. en el Registro.....

Cambio de denominación comercial

Denominación comercial anterior.....

Cambio de domicilio industrial

Domicilio industrial anterior.....

Cambio de domicilio social

Domicilio social anterior

Modificación de instalaciones. Indicar en que se amplía o modifica:

Ampliación de actividades. Indicar las actividades que se amplían:

Cese parcial de actividades. Indicar las actividades que cesan:

Cese total de actividades. Cancelación de la inscripción en el Registro.

Núm. Registro:

Otros:

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2012/183/801057

DECLARO bajo mi responsabilidad que los datos consignados son exactos y que las actividades e instalaciones que declaro cumplen los requisitos exigidos por la normativa específica aplicable. Además, manifiesto que sé que el incumplimiento de lo que dispone esta declaración puede dar lugar a las responsabilidades previstas por la Ley 14/1986, de 25 de abril, general de sanidad; por la Ley 5/2003, de 4 de abril, de salud de las Islas Baleares; por la Ley 33/2011, de 4 de octubre, general de salud pública; por la Ley 16/2010, de 28 de diciembre, de salud pública de las Islas Baleares; por la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, y por el resto de la normativa sectorial aplicable.



..... d..... de 20.....

[firma y sello]

Protección de datos

Para cumplir lo que disponen la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y el reglamento que la desarrolla, la Dirección General de Salud Pública y Consumo le informa de que los datos personales consignados en este impreso y los que figuran en la documentación adjunta serán incorporados a un fichero automatizado para ser tratados. De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo una solicitud a la Dirección General de Salud Pública y Consumo.

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y CONSUMO





Este anexo se tiene que rellenar y presentar por triplicado)

ANEXO III

Datos complementarios a la comunicación previa para la inscripción en el Registro de Empresas, Establecimientos y Productos del Sector Alimentario de las Illes Balears, a rellenar por los comercios minoristas de la carne

Nota: estos comercios tienen que rellenar los dos documentos (anexo I y anexo III)

1. DATOS DE OBRADOR, EN EL SUPUESTO DE QUE NO SEA ANEJO AL ESTABLECIMIENTO DE VENTA

Domicilio del establecimiento.....
Número.....Bloque.....Escalera.....Piso.....Puerta.....Localidad.....
Código postal..... Municipio.....Isla.....

2. ACTIVIDADES [SEÑALE CON UNA X LA ACTIVIDAD QUE SE REALIZA]:

Tipo establecimiento	Actividad	Ejemplos	
CARNICERÍA	Manipulación, preparación y presentación y, en su caso, almacenamiento de carnes y despojos frescos (refrigerados o congelados), con o sin hueso, en sus diferentes modalidades (fileteado, troceado, picado, enlardado y otras análogas, según se trate), sin elaboración propia, de preparados de carne, productos cárnicos (enteros, partidos o a lonchas) y otros productos de origen animal, para su venta al consumidor en las dependencias propias destinadas a la finalidad mencionada.	Venta de carne al por menor y envasada.	
CARNICERÍA-SALCHICHERÍA	Actividades de carnicería más: Elaboración de: -Preparados de carne (pinchos, bistecs empanados, albóndigas, hamburguesas, salchichas, longaniza, carnes rellenas, etc.). -Embutidos de sangre (incluyendo los butifarrones, morcillas, ...). -Salar panceta.	Elaboración de: pinchos adobados, bistecs empanados, albóndigas, hamburguesas, carnes rellenas de carne, carnes rellenas con otros ingredientes preparados, cordon blue, san jacobos, fiambres crudos.	
CARNICERÍA-CHARCUTERÍA	Actividades de carnicería-salchichería más: Elaboración de: -Productos cárnicos: sobrasada, etc. -Manteca y chicharrones. -Platos cocinados cárnicos.	Elaboración de: croquetas de carne, berenjenas y calabacines rellenos de carne, platos cocinados cárnicos, lasañas de carne, canelones de carne, pastel de pollo, fiambres cocidos.	
SUCURSAL			

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2012/183/801057





OTRAS	Otros establecimientos minoristas cárnicos: -Venta de productos cárnicos al corte. -Venta de productos cárnicos envasados.	
--------------	--	--

3. CONDICIONES ESPECÍFICAS [SEÑALE CON UNA X, SEGÚN SU CASO]:

Tipo de establecimientos	Condiciones	Sí	No procede
carnicería-salchichería carnicería-charcutería	Dispone de obrador independiente de la sala de ventas con un dispositivo para controlar la temperatura.		
carnicería-salchichería carnicería-charcutería	Dispone de cocina con campana extractora de humos.		
carnicería-charcutería	Dispone de sistema para hacer el tratamiento correspondiente (secadores).		
carnicería-salchichería carnicería-charcutería	En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 del Reglamento CE 852/2004, cuando inician la actividad se pone en marcha un programa del autocontrol basado en los principios del APPCC.		

DECLARO bajo mi responsabilidad

1. Que los datos consignados son exactos.
2. Que las actividades que declaro cumplen los requisitos exigidos por la normativa específica aplicable.
3. Que estos requisitos se mantendrán mientras se desarrolle la actividad.
4. Que en el caso de desarrollar, de forma eventual, actividad marginal de entrega y servicio a otros establecimientos, a colectividades, a eventos, etc., esta actividad se realizará en las condiciones siguientes:
 - No superar el ámbito del municipio y municipios limítrofes.
 - No suministrar a establecimientos inscritos en el R. G. S.E. A. A. (Registro Estatal)
 - No superar el 10% de la producción total
5. Que sé que el incumplimiento de lo que dispone esta declaración puede dar lugar a las responsabilidades previstas por la Ley 14/1986, de 25 de abril, general de sanidad; por la Ley 5/2003, de 4 de abril, de salud de las Illes Balears; por la Ley 33/2011, de 4 de octubre, general de salud pública; por la Ley 16/2010, de 28 de diciembre, de salud pública de las Illes Balears; por la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, y por el resto de la normativa sectorial aplicable.

..... d..... de 20.....

Protección de datos

Para cumplir lo que disponen la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y el reglamento que la desarrolla, la Dirección General de Salud Pública y Consumo le informa de que los datos personales consignados en este impreso y los que figuran en la documentación adjunta serán incorporados a un fichero automatizado para ser tratados. De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo una solicitud a la Dirección General de Salud Pública y Consumo.

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y CONSUMO

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2012/183/801057





(Este anexo se tiene que rellenar y presentar por triplicado)

ANEXO IV

Datos complementarios a la comunicación previa para la inscripción en el Registro de Empresas, Establecimientos y Productos del Sector Alimentario de las Illes Balears, a rellenar por los establecimientos de comidas preparadas

Nota: estos establecimientos tienen que rellenar los dos documentos (anexo I y anexo IV).

1. DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

Capacidad de comensales del comedor:

Capacidad aproximada de elaboración de platos por día:

2. Descripción de la actividad

3. Actividades a realizar [Señale con una X]:

Elaboración de comidas para consumir en el propio establecimiento o en establecimientos propios.

Elaboración de comidas para llevar, directamente al consumidor, con o sin reparto a domicilio.

Elaboración de bufés y / o banquetes para suministro y servicio fuera del establecimiento de forma marginal.

Servicio de comidas mediante el sistema de autoservicio o bufés, asistido o no por camareros.

Servicio de comidas elaboradas en otros establecimientos/por otras empresas en mis instalaciones (en cada caso, indicar el núm. RGSEAA de la empresa elaboradora):.....

Vehículos donde se elaboran comidas (indicar matrícula).....

Barcos donde se elaboran comidas (indicar matrícula y nombre).....

Otras actividades (especificar):

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2012/183/801057





4.1. Características generales del establecimiento de elaboración [Señale con una X, el que corresponda en cada caso]:

Los locales, instalaciones, equipamientos y útiles se encuentran en buen estado de conservación e higiene.

Las superficies y útiles de trabajo son de material impermeable y de fácil limpieza y desinfección.

Se dispone de lavamanos, de accionamiento no manual y dotación complementaria.

Para la limpieza de la vajilla (tazas, platos, cubiertos que no sean desechables) se dispone de medios mecánicos que garantizan una temperatura y limpieza eficientes.

En los locales de manipulación de alimentos donde haya fuentes de calor (cocina, plancha, freidora...) se dispone encima de ellas, de campanas extractoras de humos, provistas de filtros.

Se dispone de recipientes con tapa de accionamiento no manual, para el depósito de residuos sólidos.

Se dispone de suministro de agua potable fría y caliente, tanto para lavarse las manos como para la limpieza.

Las aperturas al exterior están protegidas contra la entrada de insectos, o hay suficientes aparatos anti-insectos.

Las sustancias potencialmente tóxicas (detergentes, desinfectantes...) y los enseres de limpieza (cubos, estropajos, etc.) se almacenan en un lugar separado de donde se encuentran los alimentos.

Para almacenar los alimentos que no requieren frío, disponen de almacén o de despensa.

Para almacenar los alimentos o elementos que requieren frío, se dispone de cámaras frigoríficas, con:

- Capacidad adecuada al volumen de almacenamiento.
- Buen estado de conservación e higiene.
- Iluminación suficiente.
- Termómetros.
- Separación de los alimentos en función de su naturaleza y estado (crudo, cocinado ...).
- Temperaturas de conservación adecuadas para cada producto conservado.
- Protección de los alimentos cocinados frente a contaminaciones cruzadas.

Si se conservan alimentos en congelación, se dispone de equipamientos frigoríficos, con:

- Buen estado de conservación e higiene.
- Los alimentos envasados con material de uso alimentario.
- Capacidad de garantizar la temperatura reglamentaria.
- Termómetros.

El personal manipulador dispone de:

- Zona para el cambio de ropa, con armarios o taquillas.
- Lavabos, provistos al menos de lavabo e inodoro que no comunica con las zonas de manipulación.
- Formación suficiente en higiene y autocontrol para desarrollar las tareas asignadas y su actualización periódica, estando bajo la supervisión del operador de la empresa.





4.2. Características específicas [Señale con una X]:

Si se exponen comidas (tapas, etc.) para vender al público se dispone de expositores:

- Que garantizan las temperaturas reglamentarias.
- Que protegen las comidas del público.

Si se elaboran pollos al ast, con independencia del cumplimiento de las características generales que les sean de aplicación, se dispone de:

- Máquina de asar en un lugar separado de cualquier otra actividad.
- Dotada de campana extractora.

Si se elaboran bufés y banquetes para servir a domicilio, así como los que sirven comida en régimen de autoservicio:

- Se dispone de cámara frío para elaborar los alimentos de consumo en frío.

Si se sirven bufés y banquetes fuera del establecimiento:

- Se dispone de vehículos y contenedores adecuados para el transporte.

(Indicar las cantidades -en raciones- y las frecuencias de este servicio:)

5 Autocontrol

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 del Reglamento CE 852/2004, se inician, simultáneamente con la puesta en funcionamiento, medidas de aplicación del autocontrol basadas en los principios del APPCC.

DECLARO bajo mi responsabilidad

1. Que los datos consignados son exactos.
2. Que las actividades que declaro cumplen los requisitos exigidos por la normativa específica aplicable.
3. Que estos requisitos se mantendrán mientras se desarrolle la actividad.
4. Que en el caso de desarrollar, de forma **eventual**, actividad marginal de entrega y servicio a otros establecimientos, a colectividades, a eventos, etc., esta actividad se realiza en las condiciones siguientes:
 - No superar el ámbito de la isla.
 - No suministrar a establecimientos inscritos en el R. G. S.E. A.A. (Registro Estatal).
 - No superar el 10% de la producción total.

Si esta actividad marginal se desarrolla de forma **permanente** en algún establecimiento, las anteriores condiciones varían de la siguiente manera:

- El ámbito que no se puede superar es el municipal y municipios limítrofes.
- El número máximo de establecimientos permanentes es de 3.
- El número máximo de menús es 30/día.

Si se desarrolla una actividad **mixta**, eventual y permanente, las condiciones son acumulativas.

5. Que sé que el incumplimiento de lo que dispone esta declaración puede dar lugar a las responsabilidades previstas por la Ley 14/1986, de 25 de abril, general de sanidad; por la Ley 5/2003, de 4 de abril, de salud de las Illes Balears; por la Ley 33/2011, de 4 de octubre, general de salud pública; por la Ley 16/2010, de 28 de diciembre, de salud pública de las Illes Balears; por la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, y por el resto de la normativa sectorial aplicable.

..... d de 20.....





[firma y sello]

Protección de datos

Para cumplir lo que disponen la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y el reglamento que la desarrolla, la Dirección General de Salud Pública y Consumo le informa de que los datos personales consignados en este impreso y los que figuran en la documentación adjunta serán incorporados a un fichero automatizado para ser tratados. De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo una solicitud a la Dirección General de Salud Pública y Consumo.

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y CONSUMO





(Este anexo se tiene que rellenar y presentar por triplicado)

ANEXO V

Datos complementarios a la comunicación previa para la inscripción en el Registro de Empresas, Establecimientos y Productos del Sector Alimentario de las Illes Balears, a rellenar por los establecimientos elaboradores de productos derivados de la harina

Nota: estos establecimientos tienen que rellenar los dos documentos (anexo I y anexo V)

1. Actividades a realizar [Señale con una X la que corresponda]:

1.1. Categorías de las actividades que desarrolla:

Fabricación y/o elaboración

Transformación de masas congeladas

Venta minorista sin elaboración

Entrega a otros establecimientos de forma marginal

Otras actividades (especificar):

1.2. Actividades que desarrolla:

Panadería

Bollería simple

Bollería rellena

Pastelería

Repostería

Masas fritas

Otras (indicar):

2. Características generales del establecimiento de elaboración [Señale con una X el que corresponda según el caso]:

Los locales, instalaciones, equipamientos y útiles se encuentran en buen estado de conservación e higiene y son adecuados para las actividades y productos objeto de la actividad.

Las superficies y útiles de trabajo son de material impermeable y de fácil limpieza y desinfección.

Se dispone de lavamanos, de accionamiento no manual y dotación complementaria en el obrador.

En los locales de manipulación de alimentos donde haya fuentes de calor (cocina, ...) se dispone encima de ellas, de campanas extractoras de humos, provistos de filtros.

Si se dispone de obrador tiene un dispositivo de acondicionamiento de aire.





() Se dispone de recipientes con tapa de accionamiento no manual, para el depósito de residuos sólidos.

() Se dispone de suministro de agua potable fría y caliente, tanto para lavarse las manos como para la limpieza.

() Las aperturas al exterior están protegidas contra la entrada de insectos, o hay suficientes aparatos anti-insectos.

() Las sustancias potencialmente tóxicas (detergentes, desinfectantes...) y los enseres de limpieza (cubos, estropajos, etc.) se almacenan en un lugar separado de donde se encuentran los alimentos.

() Para almacenar los alimentos que no requieren frío, disponen de almacén o de despensa.

() Para almacenar los alimentos o elementos que requieren frío, se dispone de cámaras frigoríficas, con:

- Capacidad adecuada al volumen de almacenamiento.
- Buen estado de conservación e higiene.
- Iluminación suficiente.
- Termómetros.
- Separación de los alimentos en función de su naturaleza y estado (carne de aves y otras carnes; crudo, cocinado...).
- Temperaturas de conservación adecuadas para cada producto conservado.
- Protección de los alimentos cocinados frente a contaminaciones cruzadas.

() Si se conservan alimentos en congelación, se dispone de equipamientos frigoríficos, con:

- Buen estado de conservación e higiene.
- Los alimentos envasados con material de uso alimentario.
- Capacidad de garantizar la temperatura reglamentaria.
- Termómetros.

() Para el personal manipulador se dispone de:

- Zona para el cambio de ropa, con armarios o taquillas.
- Lavabos, provistos al menos de lavabo e inodoro que no comunica con las zonas de manipulación.
- Formación suficiente para desarrollar las tareas asignadas.

3. Características específicas

() Si se exponen productos para vender al público, se dispone de expositores:

- Que garantizan las temperaturas reglamentarias.
- Que protegen los productos del público.

() Si se sirven productos fuera del establecimiento:

- Se dispone de vehículos y/o contenedores adecuados para el transporte de los productos.

4. Autocontrol

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 del Reglamento CE 852/2004, se inician, simultáneamente con la puesta en funcionamiento, medidas de aplicación del autocontrol basadas en los principios del APPCC.

DECLARO bajo mi responsabilidad que los datos consignados son exactos y que las actividades que declaro cumplen los requisitos exigidos en la normativa específica aplicable. Además, manifiesto que sé que el incumplimiento de lo que dispone esta declaración puede dar lugar a las responsabilidades previstas por la Ley 14/1986, de 25 de abril, general de sanidad; por la Ley 5/2003, de 4 de abril, de salud de las Illes Balears; por la Ley 33/2011, de 4 de octubre, general de salud pública; por la Ley 16/2010, de 28 de diciembre, de salud pública de las Illes Balears; por la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, y por el resto de la normativa sectorial aplicable.

..... d..... de 20.....





[firma y sello]

Protección de datos

Para cumplir lo que disponen la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y el reglamento que la desarrolla, la Dirección General de Salud Pública y Consumo le informa de que los datos personales consignados en este impreso y los que figuran en la documentación adjunta, serán incorporados a un fichero automatizado para ser tratados. De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo una solicitud a la Dirección General de Salud Pública y Consumo.

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y CONSUMO

